

CONSTANCIA. Octubre 20 de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término para subsanarla corrió durante los días 02, 05, 06, 07 y 08 de octubre de 2020. En dicho lapso, la parte demandante se pronunció. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación 170013110006-2020-00219-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 30 de septiembre de 2020 y como la demanda **VERBAL DE SEPARACIÓN DE BIENES**, promovida por la señora **CONSUELO SANCHEZ MEDINA** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS**, reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

De conformidad con la medida cautelar solicitada, se **DECRETARÁ** el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-51653, denunciado de propiedad del demandado **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS**, bien que se encuentra inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

La presente decisión será comunicada a la Oficina de Registro, a través de oficio que se enviará una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, al correo electrónico de dicha dependencia y constancia de ello, será enviada al correo de la apoderada de la parte demandante, a efectos de que cancele ante dicha oficina las expensas necesarias para la remisión de la respectiva constancia de inscripción de la medida.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE SEPARACIÓN DE BIENES**, promovida por la señora **CONSUELO SANCHEZ MEDINA** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado por el término de veinte (20) días al demandado **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS**, mediante notificación personal de este auto, la cual se hará de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-51653, denunciado de propiedad del demandado **JUAN JOSÉ GÓMEZ ARENAS**.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ALBA NELLY GONZÁLEZ GRISALES**, para que agencie los intereses de la señora **CONSUELO SANCHEZ MEDINA**, en los términos a que se contrae el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

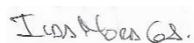


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 122 del 21 de octubre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria